ACTA JUNTA SECTORIAL DE JUECES

CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2025

En Arenys de Mar, a 27 de mayo de 2025 siendo las 13.30 horas se reúne la junta sectorial de jueces de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arenys de Mar, presidida por la Jueza Decana D. ^a Patricia Bocanegra Vizcaíno y ejerciendo las funciones de Secretario D. Javier Justo Bañón en calidad de Juez titular más moderno.

Comparecen:

- D. ^a Ana Morcillo Gento, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Arenys de Mar.
- D. Daniel Benítez Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Arenys de Mar.
- D. Javier Justo Bañón, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar.
- D^a Patricia Bocanegra Vizcaíno, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº7 de Arenys de Mar.
- D. Esteban Barranco Cámara, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº8 de Arenys de Mar.

A continuación, los reunidos proceden a debatir el orden del día de la sesión, que a continuación se relaciona:

- 1. Unificación de criterios en relación con los MASC.
- 2. Cualquier otro asunto que, por unanimidad de los asistentes y siempre que estuvieran presentes o debidamente representados todos los convocados, decida tratarse.

Los reunidos, tras tratar detenidamente, con diferentes intervenciones y debates al respecto, acuerdan lo siguiente:

Primero: Unificación de criterios en relación con los MASC

Se acuerda por unanimidad asumir los criterios contenidos en el Acuerdo de Unificación de Criterios de la Junta de Jueces de Familia de Barcelona celebrada el 4 de abril de 2025.

Se acuerda por unanimidad asumir los criterios contenidos en el Acuerdo de Unificación de Criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona celebrada el 8 de abril de 2025, con las siguientes precisiones:

- Respecto del apartado 2º se acuerda que la consulta a los registros públicos a fin de obtener el domicilio del demandado solo se exigirá cuando éste sea persona jurídica, bastando, cuando sea persona física, que el acuerdo se intente en todos los domicilios e intentando, y siempre subsidiariamente, a través de los demás medios telemáticos de que se disponga por la parte, quedando a juicio del tribunal la suficiencia del intento.

- Respecto de los procedimientos en que se ejerciten acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación del art. 250.14 LEC, en la reclamación previa prevista en el art. 439 bis LEC el consumidor deberá concretar cuáles son las cláusulas que considera abusivas, sin que sea admisible una remisión genérica a las cláusulas del contrato o un escrito estereotipado, a fin de permitir que la entidad prestamista o cesionaria rechace, en su caso, su abusividad y justifique los motivos para ello, atendiendo al efecto preclusivo que tiene la respuesta de la entidad en el procedimiento declarativo posterior.

Segundo: Ruegos y preguntas

Se acuerda por unanimidad poner en conocimiento de la Fiscal Jefa de Área la necesidad de que el Ministerio Fiscal acuda a los juicios de familia.

No existiendo otras cuestiones que tratar, se dio por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, que leída y hallada conforme es firmada por los asistentes.

